



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018 00591

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 17 DE FEBRERO DE 2021, 11:00 A.M.
DEMANDANTE	RAFAEL ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA
DEMANDADO	COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN Y AFP PORVENIR

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	RAFAEL ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA
APODERADO DTE	SI	EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES
APO. COLPENSIONES	SI	INÁN BLANCO ROJAS
RTE LEGAL PORVENIR	SI	MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA
APO. PORVENIR		
RTE LEGAL PROTECCIÓN	SI	MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA
APO. PROTECCIÓN		

AUDIENCIA ART. 77 (Min. 5:36)				
1. CONCILIACIÓN (Min. 5:55)	CERTIFICADO N° 070-2019. FRACASADA - INDICIO GRAVE CONTRA COLPENSIONES POR AUSENCIA DE SU RTE LEGAL			
2. EXCEP. PREVIAS (Min. 7:24)	LA DEMANDA NO COMPRENDE TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS: Se debe vincular a AFP Protección, pues es el fondo privado que realizó el traslado de régimen.			
OBSERVACIONES	En razón a ello, mediante auto del 02 de octubre de 2020 se suspendió la diligencia señalada con anterioridad, se vinculó a AFP Protección al asunto en cuestión como demandada, en aras de evitar la configuración de alguna causal de nulidad. Una vez contestada la demanda se procedió a fijar nueva fecha de audiencia.			
3. SANEAMIENTO (Min. 9:06)	NO APLICA			
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO (Min. 9:53)	HECHOS ACEPTADOS POR LAS DEMANDADAS			
	HECHOS	COLPENS	PROTEC	PORVENIR
	1. El dte nació el 20/03/1959.	x	x	x
2. El dte cotizó al ISS desde en 07/06/1982 hasta el 2003.	x	No cierto	No consta	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO (Min. 10:36)				
Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación del demandante con la A.F.P. PROTECCIÓN y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó entre el RPM al RAIS; para ello deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. CONSECUENCIAS. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación del demandante en Colpensiones.				

6. DECRETO DE PRUEBAS (Min. 12:02)			
DEMANDANTE	FOLIO 23 a 65	COLPENSIONES	FOL. 117
INT. PARTE	X	INT. PARTE	NO APLICA
TESTIGOS	X	TESTIGOS	NO APLICA
DOCUMENTOS	X	DOCUMENTOS	X
DICTAMEN	NO APLICA	DICTAMEN	NO APLICA
INSP. JUDICIAL	NO APLICA	INSP. JUDICIAL	NO APLICA
PROTECCIÓN	FOLIO 39 a 41	PORVENIR S.A.	FOL. 173 A 191
INT. PARTE	X	INT. PARTE	X

TESTIGOS	NO APLICA	TESTIGOS	NO APLICA
DOCUMENTOS	X	DOCUMENTOS	X
DICTAMEN	NO APLICA	DICTAMEN	NO APLICA
INSP. JUDICIAL	NO APLICA	INSP. JUDICIAL	NO APLICA
DE OFICIO		OBSERVACIONES	
NO APLICA		Desiste testigos - Min. 14:25	

AUDIENCIA ART 80 (Min. 16:00)			
7. PRACTICA DE PRUEBAS			
DEMANDANTE			
DOCUMENTALES	FOLIO 23 a 65		
INT. PARTE	Rte legal Porvenir (Min. 47:00)		
COLPENSIONES			
DOCUMENTALES	FOL. 117		
PROTECCIÓN		PORVENIR	
DOCUMENTALES	FOLIO 39 a 41	FOL. 173 A 191	
INT. PARTE	Rafael Alberto Gutiérrez García (Min. 17:30)		

8. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO (Min. 53:22)		
9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE (Min. 53:30)	X
	COLPENSIONES (Min.1:10:40)	X
	PROTECCIÓN S.A. (Min. 59:36)	X
	PORVENIR S.A. (Min. 1:05.50)	X

10. SENTENCIA (Min. 1:20:00)	
PRETENSIONES	1. Declarar la nulidad o inficacia del traslado del RPM al RAIS
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES (Min. 1:26:25)	
COLPENSIONES	PROTECCIÓN S.A.
Inexistencia de la obligación	Falta de causa para pedir
Error de derecho no vicia el consentimiento	Uso indebido de los recursos públicos
Buena fe	Buena Fe y prescripción
Prescripción	Devolución de las cuotas de administración a la AFP
Innominada o Genérica	Innominada o Genérica
PORVENIR S.A.	
Falta de cuasa para pedir e inexistencia de la obligación	
Enriquecimiento sin justa causa	
Buena Fe e innominada	

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS (Min. 1:27:08)
Dto 656 DE 1994 art 14. Dto 656 de 1994, Art 15. Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993. Art. 114 de la Ley 100 de 1993. Art. 97 del Dto 663 de 1993. Art. 11 del Decreto 692 de 1994. Art. 1508 al 1516 del Código Civil

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES (Min. 1:28:30)
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14 de novimebre de 2018
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.º 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL17595 DEL 18 de octubre de 2017 Radicación n.º 46292
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS (Min. 1:29:43)	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Reclamación administrativa a Colpensiones	27
Historia laboral Porvenir	35

Historia laboral Colpensiones	43 y 105
Respuesta Colpensiones	63
Copia cédula de ciudadanía	65
Certificado de afiliación Colpensiones	117
Formulario de afiliación Porvenir	173
Reporte SIAFP	175
Historia laboral	179
Comunicados de prensa	191
Formulario de afiliación Protección	26
Reporte SIAFP	27
Detalle aportes realizados a Protección	29
Concepto Superfinanciera	37
Comunicados de prensa	39
INT. PARTE	Demandante y Rte legal Porvenir.

14. CONCLUSIONES (Min. 1:32:00)	
REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO	
<p>A. CONSTATACIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN: Como la primera afiliación del demandante se dio en el año 2003, la AFP tenía el deber de describir las características, condiciones de cada régimen, junto con las consecuencias de un traslado entre los mismos; de igual manera la AFP debió suministrar los elementos para el afiliado comprendiera de manera objetiva y lógica el funcionamiento de ambos regímenes. La afiliación con AFP Porvenir, que se dio en el 2012 implicaba que se debió dar el deber de asesoría y buen consejo, es decir, se debió preveer al demandante cual era la inversión mas apropiada en su caso particular.</p>	
<p>B. CONSENTIMIENTO INFORMADO: En el presente asunto se verifica la existencia de dos formularios de afiliación, que contienen varias leyendas genéricas acerca de la asesoría y de la aceptación de las consecuencias en el régimen de prima media. Así las cosas, deberán analizarse otros medios probatorios para determinar si en la realidad, el acto jurídico de cambio de régimen estuvo precedido de la ilustración mínima establecida por la ley.</p>	
<p>C. CARGA DE LA PRUEBA: De las pruebas recaudadas, no es posible determinar que la AFP brindó la información necesaria y transparente para que la afiliación de la demandante al RAIS se haya realizado de manera libre y voluntaria. En el expediente solamente se consigna el formulario de afiliación a una de las AFP y un comunicado a la empresa donde trabajaba el demandante; como se explicó antes, el formulario de afiliación es insuficiente para determinar el tipo de información que la afiliada recibió, el formulario implica únicamente que hay un consentimiento del usuario, pero el mismo NO es informado. Como quiera que la AFP no demostró que brindó la información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.</p>	
<p>D. NO SE REQUIERE QUE EL DERECHO ESTE CAUSADO O AD PORTAS DE ADQUIRIRLO; TAMPOCO SE REQUIERE SER BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN</p>	
¿EL AFILIADO ES BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN?	NO
PRESCRIPCIÓN	
Fecha de reclamación adtiva	24/08/2018
Fecha de presentación de la demanda	9/10/2018
OBSERVACIONES	NO APLICA PRESCRIPCIÓN, DERECHOS PENSIONALES SON IMPRESCRIPTIBLES

16. RESUELVE (Min. 1:53:43)	
PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A., y con esto a la afiliación realizada al Sr. RAFAEL ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA, idenitificado con cédula de ciudadanía N° 19.350.215, el 18 DE MARZO DE 2003.
SEGUNDO	DECLARAR que el Sr. RAFAEL ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA identificado con C.C. No. 19.350.215 se encuentra efectivamente afiliado a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
TERCERO	ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual del Sr. RAFAEL ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos, y cuotas de administación.

CUARTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación del Sr. RAFAEL ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA .
QUINTO	ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. , a pagar de ser el caso, las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio de manera proporcional al tiempo de afiliación del demandante, inclusive las cuotas de administración. Para esto se CONMINA a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas.
SEXTO	DECLARARA NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandadas PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la cantidad de 4 S.M.L.M.V. EN UN 50 % A CARGO DE CADA ACCIONADAS CONDENADAS EN COSTAS

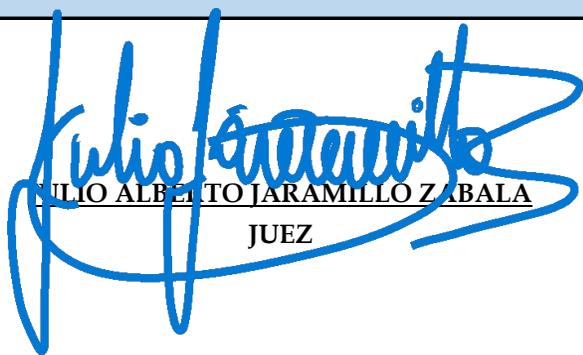
17. RECURSO DE APELACIÓN (Min. 1:56:20)

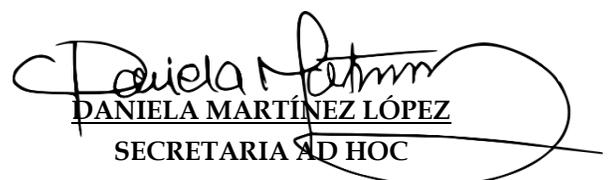
DEMANDANTE	N/A	PORVENIR	SI (Min. 2:01:39)
PROTECCIÓN	SI (Min. 1:56:03)	COLPENS.	SI (Min. 2:10:00)

Se conceden los respectivos recursos en efecto suspensivo ante el superior jerárquico. Por Secretaría, remítase el presente expediente.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC